

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza (Cundinamarca) 26 de enero 2023

Radicado No. 2022-00794-00

Revisado el expediente el despacho se abstiene de asumir el conocimiento de la presente demanda, en virtud de lo señalado en el numeral 4° del artículo 17 del CGP que preceptúa la competencia de los jueces municipales en única instancia respecto de “(...)4. *los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal. (...).*”

En ese orden, una vez examinado el libelo genitor, se evidencia que la acción presentada no concierne a la impugnación de acto alguno de asamblea de la copropiedad demandada, puesto que ni siquiera así el actor la enuncia o cuestiona algún acto de tal naturaleza, por lo tanto, no resulta de recibo el rechazo de la demanda por parte del Juzgado remitente, pues la Litis, no se centra en la normativa por el enunciada.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, **RESUELVE:**

REMITIR de manera inmediata el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca), dejando las constancias del caso, para que asuma el conocimiento de la presente demanda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio", escrita sobre un fondo blanco.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ